

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 15, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, EXHORTA LA DECLARACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida del Maestro Juan Bautista Madera Castro, compositor de la melodía de la “Pollera Colorá”.

Artículo 2º. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”, una vez se surta el proceso administrativo teniendo en cuenta la Ley 1185 de 2008 y el Decreto reglamentario 2358 de 2019, en articulación con las entidades territoriales, en reconocimiento al maestro Juan Bautista Madera Castro y sus protagonistas, sus artistas, músicos y bailarines que se reúnen para llenar las calles de Sincé con color, tradición y música como la cumbia, el porro y el fandango que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.

Artículo 3º. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la comunidad postulante de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la emisión del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé” para que estas avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la lista de Representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá la inclusión de contenidos pedagógicos sobre la vida y obra del Maestro Juan Bautista Madera Castro, así como sobre la historia y relevancia de “La Pollera Colorá”, en los programas educativos de instituciones públicas y privadas en los niveles básico, medio y superior, especialmente en las regiones Caribe y del Magdalena.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos de este Ministerio el “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

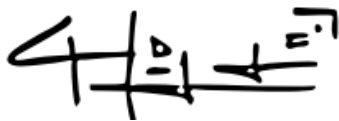
Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental y municipal, a brindar los espacios físicos y logísticos deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”.

Artículo 7°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para reconocer al grupo social, sus diásporas, protagonistas y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones, como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias del “Encuentro Cultural La Pollera Colorá del Municipio de Sincé”, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2012 del 2017 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

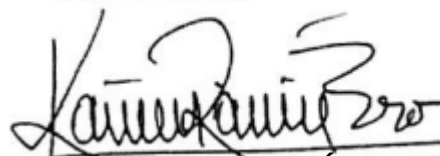
Artículo 8°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley, con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 11 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2025 CÁMARA, 266 DE 2024 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA VIDA DEL MAESTRO JUAN BAUTISTA MADERA CASTRO, EXHORTA LA DECLARACIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN DEL ENCUENTRO CULTURAL LA POLLERA COLORÁ DEL MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario